

Montevideo, febrero 1º de 1990.-

## Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto del Acta Nº 116 que se transcribe a continuación:

CIRCULAR  
Nº 2.

ACTA Nº 116."En Montevideo a primero de febrero de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros Doctores don Nelson García Otero, Presidente Interino, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Pessano, por ante el infrascripto Secretario,

### D I J O :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nº 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales, declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma la Suprema Corte de que Certifico. Dr. Nelson García Otero. Presidente Interino. Dr. Armando Tommasino. Dr. Rafael Addiego Bruno. Dr. Jorge Pessano. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 10 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto del Acta Nº 117 que se transcribe a continuación:

ACTA Nº 117. "En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros Doctores, don Nelson García Otero, Presidente Interino, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Pessano, por ante el insfrascripto Secretario,

D I J O :

Que designa Presidente de la Corporación, en el presente año judicial al señor Ministro Doctor don Nelson García Otero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº. 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- Dr. Nelson García Otero, Presidente. Dr. Armando Tommasino. Dr. Rafael Addiego Bruno. Dr. Jorge Pessano. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR  
Nº 3.

Montevideo, febrero 15 de 1990.-

## Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7048.

CIRCULAR

Nº 4.-

En Montevideo, a catorce de febrero de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, y don Jorge Pessano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de julio del corriente-año, al Contador Washington Freire.-

Que se comuniquen, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero. Presidente.- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 16 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS. **Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

CIRCULAR  
Nº 5.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Corporación, por Resolución Nº 16 dictada el 14 de febrero del año en curso, a fin de hacerles saber que debe cumplirse en forma estricta con los plazos establecidos por el Art. 12 de la Acordada Nº 6302 de 25 de abril de 1977, transcribiéndose el inciso 1º. de la misma:

ARTICULO 12º. "A fin de que la Oficina Central de Notificaciones de cumplimiento cabal a sus cometidos, cada Juzgado expedirá en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha del auto a notificar, con el visto bueno de un Actuario, los recaudos conque hayan de ser practicadas las notificaciones".-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.-

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 19 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación por Resolución Nº 890 de fecha 13 de diciembre de 1989, dispuso desinvertir a la Escribana María Remedios Maroño de Sa<sup>tr</sup>agno, por renuncia voluntaria al ejercicio de la profesión (Art. 32 inc. C. Acordada Nº 4716).-

Saluda a Ud. atentamente

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 6.-

Montevideo, febrero 23 de 1990.-

## Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación por Resolución Nº 43 de fecha 21 de febrero del año en curso, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Sergio Anelle Macchi-/ Bayardo.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 1.-

Montevideo, febrero 22 de 1990.-

## Poder Judicial

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

República Oriental del Uruguay

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Uds. la presente Circular.

ACORDADA Nº 7050.

En Montevideo, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, -/ integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson- / García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Pessano, por ante el infrascripto Secretario,

### V I S T O S :

Las facultades que el artículo 549 del Código General-// del Proceso y el artículo 2º de la Ley Nº 16.053 de 20 de- / junio de 1989 otorgan a la Suprema Corte de Justicia.

### C O N S I D E R A N D O

Que ha operado un gran recargo de tareas en materia del- procedimiento preliminar de conciliación, artículos 293 a- / 298 del Código General del Proceso, en los Juzgados de Paz- Departamentales de Montevideo de 20º a 38º turno creados con arreglo a la Ley Nº 16.053 de 20 de junio de 1989, desde-// que solo tramitan ante ellos esos procedimientos conciliato- rios promovidos con posterioridad al 20 de noviembre de 1989

En cambio prácticamente han concluido las tramitaciones- conciliatorias promovidas antes de tal fecha en los Juzga- / dos similares de 1º a 19º turno.-

Que por consiguiente, por razones urgentes de buen servi- cio judicial, es conveniente que la Suprema Corte de Justi- cia haga uso parcial de las facultades a que se alude en es- ta resolución.

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia,

CIRCULAR

Nº 8.-

RESUELVE:

A partir del 16 de marzo de 1990 los Juzgados de Paz Departamentales de Montevideo de 1º a 38º turno conocerán también en los procedimientos de conciliación regulados por el Código General del Proceso, sin perjuicio de finalizar los que aún tramitan ante ellos por el régimen procesal anterior.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los turnos en materia conciliatoria de los Juzgados Departamentales de 1º a 38º turno se determinarán por la planilla anexa, que se considera integrante de esta resolución.-

Publíquese, circúlese y archívese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Firmado: Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

PODER JUDICIAL - AÑO 1990  
 PLANILLA DE TURNOS A LOS SOLOS EFECTOS DE LA CONCILIACION PREVIA (Art. 293 del Código General del Proceso)  
 JUZGADOS DE PAZ DEPARTAMENTALES DE LA CAPITAL

TURNOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1º Turno	1	8	18	25	1	2	10	17	24	1	1	9
2º Turno	2	9	19	26	3	3	11	18	25	2	2	10
3º Turno	3	10	20	27	4	4	12	19	26	3	3	11
4º Turno	4	11	21	28	5	5	13	20	27	4	4	12
5º Turno	5	12	22	29	6	6	14	21	28	5	5	13
6º Turno	6	13	23	30	7	7	15	22	29	6	6	14
7º Turno	7	14	24		8	8	16	23	30	7	7	15
8º Turno	8	15	25		9	9	17	24		8	8	16
9º Turno	9	16	26		10	10	18	25		9	9	17
10º Turno	10	17	27		11	11	19	26		10	10	18
11º Turno	11	18	28		12	12	20	27		11	11	19
12º Turno	12	19	29		13	13	21	28		12	12	20
13º Turno	13	20	30		14	14	22	29		13	13	21
14º Turno	14	21	31		15	15	23	30		14	14	22
15º Turno	15	22			16	16	24	31		15	15	23
16º Turno	16	23			17	17	25			16	16	24
17º Turno	17	24			18	18	26			17	17	25
18º Turno	18	25			19	19	27			18	18	26
19º Turno	19	26			20	20	28			19	19	27
20º Turno	20	27			21	21	29			20	20	28
21º Turno	21	28			22	22	30			21	21	29
22º Turno	22				23	23	31			22	22	30
23º Turno	23				24	24				23	23	31
24º Turno	24				25	25				24	24	
25º Turno	25				26	26				25	25	
26º Turno	26				27	27				26	26	
27º Turno	27				28	28				27	27	
28º Turno	28				29	29				28	28	
29º Turno	29				30	30				29	29	
30º Turno	30				31	31				30	30	
31º Turno	31											
32º Turno												
33º Turno												
34º Turno												
35º Turno												
36º Turno												
37º Turno												
38º Turno												

República Oriental del Uruguay

1 2 3 4 5 6 7 8

Montevideo, febrero 23 de 1990.

CIRCULAR  
Nº 9.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, transcribiendo la inquietud formulada por la Cámara del Bien Raíz, haciendo saber que esta comunicación no implica pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia con respecto al tema de que se trata, y sin que la misma afecte la independencia jurisdiccional de los señores Jueces:

"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.-/  
Dr. Nelson Nicoliello. Presente. Ref: Derogación exigencia-exhibición Planilla Contribución Inmobiliaria.-

De nuestra mayor consideración: José Argui y Esc.-//  
Alicia Postiglione, en sus calidades de Presidente y Secretaria de la CAMARA DEL BIEN RAIZ, en representación de la misma, entidad gremial con personería jurídica, domiciliada en la calle Colonia Nº 1460, se presenta y exponen:

Que conforme al derecho de petición, art. 30 de la Constitución de la República, elevamos a Ud. y por su intermedio a esa Suprema Corte de Justicia nuestra solicitud en relación al tema que hace mención la referencia.-

Constituye una práctica inveterada de los Juzgados de la Capital; la exigencia de exhibir la Planilla de Contribución Inmobiliaria al día en el momento de iniciarse juicios de desalojos de inmuebles o promoverse intimaciones de pago.-

Es la oportunidad sobre todo actualmente donde por las dificultades económicas existentes- muchos contribuyentes están atrasados en el pago de dicho impuesto- de sostener que la referida exigencia de la cual puede derivarse el impedir iniciar un juicio, carece de fundamentación jurídi-

ca válida.

En efecto, el origen del cumplimiento de dicho requisito emana del art. 29 de la Ley Nº 9189 del 4 de enero de 1934- que dice : ... "Ninguna oficina pública, del Estado, municipios o entes autónomos, dará curso, trámite o entrada a escrito, petición o solicitud que tenga relación con bienes inmuebles, si previamente no se acredita el pago de la Contribución Inmobiliaria, salvo el caso de que la gestión que se realice traiga como consecuencia el pago de la contribución" (redacción que diera el art. 1º de la Ley Nº 9328 que es la vigente).-

Es decir, que lo que pretende dicha norma es asegurar el cumplimiento de un impuesto a cargo de titulares de un derecho real (propietarios, poseedores, etc.) y por tanto el deber de acreditar su cumplimiento deberá hacerse efectivo cuando se pretenda vender o gravar, etc. es decir, cuando se trate de disponer del inmueble en ejercicio del derecho real-// que se ejerce sobre el mismo.-

En cambio, cuando se promueve un desalojo o se intima el pago de alquileres, el derecho del accionante se fundamenta, en un contrato consensual y no en un derecho real, o lo que es lo mismo, se persigue el cumplimiento de una obligación a ejecutar por otra persona, razón por la cual, puede sostenerse que la exigencia de exhibir Planilla de Contribución como requisito de admisibilidad de la acción, resulta antijurídica o improcedente.-

En sentido coincidente se ha manifestado el actual Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Nelson Nicolliello, en la Revista IUDAU Nº 16/17 pág. 71- Enero-Agosto/80, cuya posición se resume en estos términos: ... "b) que quien desalojó lo hace en relación con un derecho personal, emanado de un contrato bilateral; por lo tanto ejercita una acción personal; c) que, por consiguiente, no corresponde en ese caso la

exigencia de acreditar el pago de la contribución inmobiliaria (lo que demuestra incluso por el absurdo; no es imprescindible ser propietario o poseedor para arrendar ni para desalojar; en caso de no serlo, no se debe el impuesto y sería ilógico, pedir su justificación); d) que con mayor motivo, tampoco corresponde esa exigencia tratándose de la intimación de pago, que es una medida preparatoria del juicio en el que se ejercitarán acciones personales; de desalojo o de cobro ejecutivo de alquileres...".

Existen además decisiones jurisprudenciales que abonan esta tesis señalándose por ejemplo, la sentencia dictada por el Sr. Juez de lo Civil de 15º Turno con fecha 18.6.979- (Revista IUDAU Nº 18, pág. 216- Set-Dic./980) donde se expresó... "finalmente en cuanto a la impugnación por la ausencia de contralor de pago de la Contribución Inmobiliaria es una objeción que carece de seriedad, porque se trata de un contralor carente de relevancia!..".-

De acuerdo a las consideraciones expuestas se entiende pertinente que la Suprema Corte de Justicia, mediante Acordada establezca:

QUE LA EXHIBICION DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA EN LOS JUICIOS RELATIVOS A INMUEBLES (DESALOJO, INTIMACION DE PAGO, ETC.) NO CONSTITUYE REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DE TALES ACCIONAMIENTOS.

Sin otro motivo y agradeciendo la deferencia del tiempo que hemos distraído, nos es grato hacer llegar a Ud. y demás integrantes de la Suprema Corte de Justicia, las expresiones de nuestra consideración más distinguida.- José Argul. Presidente.- Esc. Alicia Postiglione. Secretaria.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Firmado: Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

cul  
ret  
dici

Montevideo, febrero 28 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS.

Tengo el agrado de dirigir a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada No.7051 del día de la fecha.

Sírvase acusar recibo de la presente.-

Saluda a Usted atentamente.



Dr. Jorge T. Larrioux

Secretario Letrado

ular No.10  
retaria  
ncial.

En Montevideo, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, - Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Pessano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

I) Que según resulta de lo dispuesto por los artículos 14, numeral 8º de la Ley Nº 3246, de 28 de octubre de 1907, y 20 de la Ley Nº 15.737, de 8 de marzo de 1985, corresponde a la Suprema Corte de Justicia ejercer las facultades a que los mismos se refieren en oportunidad de celebrarse la visita de cárceles y visita de causas, como asimismo en todos los casos y circunstancias en que lo considere necesario.-

La experiencia recogida en la administración de la justicia penal, revela la necesidad de racionalizar los procedimientos en la materia, para que no obstaculicen durante lapsos considerables el funcionamiento normal de los tribunales penales.-

Diversos factores contribuyen a que así ocurra, entre los cuales se destacan:

1º) Un gran número de procesos de naturaleza leve y previsible sanción correccional, tramita durante largos meses, a menudo años, recargando notablemente las oficinas judiciales, para finalmente culminar con su clausura por aplicación del sobreseimiento decretado por gracia.-

En tales condiciones, resulta aconsejable adoptar un mecanismo que evite la considerable pérdida de tiempo y de esfuerzos señalada, y que a la vez simplifique y reduzca sensiblemente la compleja tarea de elaboración anual de relaciones que deben realizar los tribunales penales para la visita de cárceles y vis

ta de causas.-

2º) La concurrencia anual de la Suprema Corte de Justicia a los establecimientos de reclusión, para resolver las peticiones de gracia de los procesados a disposición de las sedes penales de la capital de la República, determina que durante el término aproximado de un mes la Corporación deba dedicarse por completo a dicha tarea, con grave perjuicio para la administración general de la justicia, en sus aspectos tanto administrativos como jurisdiccionales.-

Diversas razones aconsejan la modificación de esta práctica, que distorsiona de tal modo al servicio.-

En primer lugar, la debida atención de la competencia amplísima del Cuerpo, fundamentalmente en las materias de inconstitucionalidad y casación. Máxime considerando la vigencia del Código General del Proceso, que exige la multiplicación de audiencias, que no pueden ser prorrogadas o dilatadas por períodos prolongados.-

Por otra parte, reorganizando el sistema y efectuando la visita de las causas con personas reclusas por medio del examen de los legajos de relaciones correspondientes, se equipara razonablemente el régimen en todo el país. Porque no se justifica que en Montevideo la visita se realice por la Suprema Corte de Justicia acudiendo a los establecimientos carcelarios, pero delegando parcialmente sus cometidos en los señores Jueces Departamentales por razones materiales de fácil comprensión, tratándose del interior de país.-

3º) El régimen legal vigente instituye la obligación de la Suprema Corte de Justicia de visitar anualmente las cárceles. Pero en cuanto a la gracia, es suficiente que la facultad sobre-

LIBRO DE ACUERDOS  
EN LO ADMINISTRATIVO

ana se cumpla ejercitándola oportunamente respecto a cada proceso. (Código Penal, artículo 109).-

Sin embargo, en materia de política criminal, es sin duda conveniente, a los fines puramente excarcelatorios (libertad provisional por gracia: artículos 370 del Código de Instrucción Criminal; 14, numeral 8º, Ley Nº 3246; 20, Ley Nº 15.737), reevaluar anualmente la situación de las personas reclusas, porque lógicamente el tiempo prolongado de preventiva siempre influye en la decisión de la Corporación.-

4º) Como lo ha resuelto la Corte, la posibilidad de acceder a la gracia constituye un derecho de todo procesado, que como tal puede renunciarse o, en su caso, solicitarse expresamente. (Conf. sentencia número 39, de 19 de febrero de 1988).-

Por consiguiente, una vez establecido por la presente Acordada un régimen de oficio para aquellas causas en las que presumiblemente pueda otorgarse el beneficio (artículos 1º y 2º), es natural que en todas las demás sean los propios imputados, o sus defensores, quienes lo soliciten, correspondiendo presumir su renuncia en caso contrario.-

II) Que en el ejercicio de las facultades de administración y superintendencia del Poder Judicial que le atribuye la Constitución de la República; la Suprema Corte de Justicia está facultada para adoptar las medidas conducentes al logro de los importantes objetivos que inspiran la presente Acordada.-

Por tales consideraciones, y lo dispuesto por el artículo 239, numeral 2º, de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia,

D I S P O N E :

1º) En los procesos penales a que se refieren los artículos 1º y 2º, numeral 8º, de la Ley número 3246, de 28 de octubre de 1907,

y 109 del Código Penal (causas de naturaleza leve o penas correccionales, con exclusión de las relativas a reincidentes y habituales), una vez recibida la planilla con la información proporcionada por el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales, ejecutoriado el auto de procesamiento y excarcelado provisionalmente el procesado - o, en su caso; si hubiera sido enjuiciado sin prisión -, si los señores Jueces Letrados estiman que puede corresponder la concesión de la gracia, dispondrán que se formule una relación de la causa, de lo cual se dejará constancia en autos.-

Cuando en una misma causa hubiera más de un procesado, se elevará una relación para cada uno de los encausados que se encuentre en las condiciones establecidas; a cuyos efectos podrá fotocopiar la relación de hechos.-

2º) Con las relaciones a que se refiere el artículo 1º), se formará un legajo mensual, rotulado "VISITA PERIÓDICA DE CAUSAS PENALES", que será elevado a consideración de la Suprema Corte de Justicia dentro de los diez primeros días del mes siguiente a su confección, sin perjuicio de proseguir la tramitación normal de los sumarios.-

3º) Las relaciones de las causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina; al tenor del instructivo anexo a la presente Acordada, y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

4º) Las relaciones serán numeradas por su orden y debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Actuario respectivo, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, e independientemente del número de orden que corres-

## LIBRO DE ACUERDOS EN LO ADMINISTRATIVO

ponda a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de enunciación.-

Los legajos contendrán un índice alfabético, con indicación de los números que a cada relación corresponda.-

5º) Adoptada resolución por la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría Judicial la comunicará de inmediato a la sede de origen.-

6º) Si la Corporación no decreta el sobreseimiento en algunas de las causas a que se refiere el artículo 1º, no serán relacionadas de oficio nuevamente en los próximos legajos mensuales.-

No obstante, el imputado o su defensor podrán solicitar la gracia en ocasión de la visita general anual.-

7º) Si durante la tramitación del sumario se decretan otros procesamientos, regirá respecto a los nuevos encausados, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 1º y 9º de la presente Acordada.-

8º) Las causas con imputados detenidos preventivamente serán relacionadas en todos los casos en la visita general anual, - aun cuando hayan sido incluidas en visitas anteriores.-

9º) En la visita general anual, las causas en que no existan imputados cumpliendo prisión preventiva, sólo serán relacionadas si lo solicitan expresamente ellos mismos o sus defensores, lo que podrán efectuar hasta treinta días antes del fijado en cada año para la remisión de los legajos correspondientes a la Suprema Corte.-

10º) La Suprema Corte de Justicia fijará anualmente los días en que efectuará la visita de los establecimientos de reclusión de la capital, como los del interior de la República, cuando -

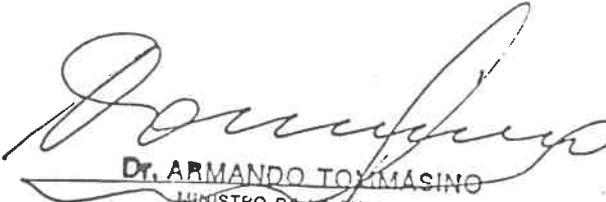
X ello fuere pertinente.-

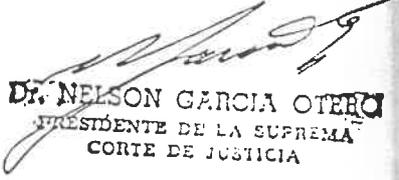
En su concurrencia a los establecimientos penitenciarios, se limitará a dar cumplimiento a las funciones que le atribuyen los artículos 14º, numeral 8º (primera parte), de la ley número 316 y 317 del Código del Proceso Penal.-

11º) La vista de causas penales de todo el país se realizará por la Suprema Corte de Justicia mediante el mismo procedimiento consistente en la compulsión de las relaciones que formulen los tribunales de la materia.-

12º) La presente Acordada comenzará a regir el 1º de abril de 1990, y se aplicará a los sumarios en trámite, debiendo elevarse el primer legajo, en consecuencia, dentro de los diez primeros días del mes de mayo del corriente año.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.  
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

  
Dr. ARMANDO TOMMASINO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. NELSON GARCIA OTERO  
PRESIDENTE DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. JORGE PESSANO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Dr. RAFAEL ADDONICO BRUNO  
MINISTRO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA

  
Doctor JORGE T. LARRIEUX  
SECRETARIO LETRADO

## VISITA PERIODICA DE CAUSAS PENALES

### Formalidades para la escrituración del relacionado

#### I N S T R U C T I V O

##### I) CONSTANCIA:

En la parte superior de cada relación se hará constar la fecha de iniciación de la causa y número de ficha.-

##### II) CONTENIDO:

A) Número de orden de la relación.

B) Número correspondiente al procesado.

C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación en letra minúscula, los nombres, nacionalidad, edad, estado civil, profesión y domicilio (localidad o ciudad sin otros datos).

D) Antecedentes, haciendo constar fecha de auto de procesamiento, delito, condena recibida y terminación, en su caso.

E) Fecha en que fue aprehendido, fecha en que fue excarcelado. Preventiva cumplida.

Quando el procesamiento hubiera sido sin prisión, - así se establecerá expresamente en este apartado, con letra mayúscula.

F) Circunstancias atenuantes y agravantes que prima - facie concurren en el caso.

G) Naturaleza del delito que se le imputa, expresando en todos los casos, y en forma sucinta, la descripción fiel del hecho, en cuanto resulta de autos y la participación criminal.

Se deberá establecer edad y sexo de la víctima, las resultancias de los informes médicos si los hubiere, así como de las pericias efectuadas.

En delitos de contenido patrimonial, se señalará - el monto probable del ilícito. (En su caso, si hubo recuperación).

Si medió en tiempo y forma instancia de parte ofendida en los casos que legalmente se requiera.

H) Posible pena a recaer.

I) Nombre y apellido del Defensor.

Montevideo, marzo 7 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumplé con librar a Uds. la presente Circular.

ACORDADA Nº 7052.

En Montevideo, a siete de marzo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Pessaño, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que por auto Acordado Nº 996 dictado por la Corporación con fecha 6 de noviembre de 1985, se recordó a los Señores Jueces que el recurso de inconstitucionalidad debía ajustarse a lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 8º de la ley Nº 13.747 de 10 de julio de 1969, sin perjuicio del recurso directo de queja a que aludía el artículo 9 de la citada ley.-

2º) Que el vigente Código General del Proceso derogó la ley Nº 13.747, reglamentaria del proceso de inconstitucionalidad (art. 544.1), y estructuró el nuevo proceso en el título X (arts. 508 a 523).-

3º) Que en la vía de excepción, las facultades calificadorias y de control del petitório, son conferidas al tribunal (art. 513 y 514) sin perjuicio del recurso de queja previsto en los arts. 262 y ss. Código General del Proceso.

Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE :

1º) Derogar lo dispuesto por Auto Acordado Nº 996 de 6.-  
11.1985 comunicado por Circular Nº 62 de 1985.-

2º) Recomendar a los señores Jueces el estricto control  
de todos los requisitos del petitorio incluyendo el de oportu-  
nidad (arts. 512 y 511 del Código General del Proceso).-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Oteró (Presidente).- Dr. Armando Tommasi-  
no.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Larrieux (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Jorge T. Larrieux.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCUL.

Nº 12.

Montevideo, marzo 9 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7053.

En Montevideo, a ocho de marzo de mil novecientos noventa,-/ estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, y don Jorge Pessano, por ante el infrascripto Escribano,

D I J O :

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República y 55, numeral 6º de la ley número 15.750 de 24 de junio de 1985.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las normas reguladas en los artículos 80 y 85 del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales.

Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

1º) Sustituir los artículos 80 y 85 del Reglamento de las Oficinas Judiciales y Estatuto de los Funcionarios Judiciales por los siguientes:

"ARTICULO 80.- Solo se tendrán por justificadas las inasistencias que no excedan de un día hábil en el mes, motivadas por causas serias, imprevistas e inmediatas.-

Los jefes apreciarán la causal invocada y podrán exigir cuando lo estimen conveniente, la justificación fehaciente de la misma.-"

"ARTICULO 85.- Las inasistencias justificadas se computarán

CIRCULAR

Nº 12.

a todos los efectos como licencias extraordinarias siempre que no excedan los cinco días en el año. De superar dicho término, el excedente será descontado de los haberes correspondientes.-

Las inasistencias sin causal justificada, entre las que se encuentra el uso de licencias solicitadas pero aún no concedidas (artículo 42 de la ley número 16.104, de 23 de enero de 1990), serán anotadas en el legajo del funcionario y siempre serán descontados del sueldo los haberes correspondientes, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 83.

2º) La presente comenzará a regir a partir del 1º de abril de 1990.-

3º) Hágase saber a las distintas dependencias, debiendo los jefes notificar a cada uno de los funcionarios que prestan servicio en las mismas.-

4º) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 15 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto por esta// Corporación, por Resolución Nº 76, dictada el día 12 de marzo del corriente año, a fin de recomendarles en vía administrativa, el archivo de expedientes a los tres meses de su// paralización, cualquiera sea la fecha en que ésta haya comenzado y sin perjuicio de las ulterioridades procesales// que correspondieren.-

CIRCULAR

Nº 13.

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 15 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto por esta// Corporación, por Resolución Nº 83, dictada el día 12 de marzo del corriente año, dispuso sustituir la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión impuesta al Escriba no Raúl Fervenza Trentini por Resolución Nº 1493 de 29 de octubre de 1986, por la desinvestidura temporaria.-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 14.

Montevideo, marzo 20 de 1990.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.

ACORDADA Nº 7054.

CIRCULAR

Nº 15.

En Montevideo, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, -/ integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson-/ García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Pessano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que por expediente caratulado: "DIVISION SERVICIOS INSPECTIVOS eleva solicitud del Juzgado Letrado de Carmelo en el -// sentido de ampliar el radio de la sede", la Suprema Corte -/ de Justicia aprobó la ampliación del radio de los Juzgados -/ Letrados de Primera Instancia de Carmelo de 1er. y 2º. Turno, a efectos de facilitar el cumplimiento de las diligen -/ cias de notificación e intimación a realizar por dichas sedes.-

Los nuevos límites de dichas sedes judiciales serán: Planta Urbana y sub-urbana de la ciudad de Carmelo: Por el Norte, calle Natalio Avel Vadell, desde calle Casimiro de -/ la Fuente hasta su intersección con la calle Eduardo Iraz -/ torza. Por el Nor Oeste, Ruta Nacional Nº 21 hasta su inter -/ sección con línea imaginaria en la prolongación de la calle "D". Por el Oeste, línea imaginaria de la prolongación de -/ la calle "D", hasta su intersección con Ruta Nacional Nº 21 calle "D" en toda su extensión, hasta el Arroyo de las Vacas Al Sur Oeste, Sur y Sur Este, Arroyo de las Vacas, hasta la calle Casimiro de la Fuente.- Queda comprendida también, la

zona ubicada en la margen Sur del Arroyo de las Vacas, denominada Barrio Centenario y Lomas de Carmelo, delimitándose-  
de la siguiente manera: Al Norte arroyo de las Vacas, hasta-  
Ruta nacional Nº 21. Al Este, Ruta Nacional Nº 21, hasta ca-  
lle pública cuarta al Sur de calle Grito de Asencio. Al Sur,  
calle pública cuarta hasta prolongación Manuel Belgrano. Al-  
Oeste, continuación de calle Manuel Belgrano hasta calle Gri-  
to de Asencio. Al Sur, calle Grito de Asencio hasta el Río-  
de la Plata. Al Oeste, el Río de la Plata hasta desembocadu-  
ra de Arroyo de las Vacas.-

Líbrese circular a todos los Juzgados del país, demás ofici-  
nas del Poder Judicial, y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique-

Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 20 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la-/  
suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular.-

ACORDADA Nº 7055.-

En Montevideo, a diecinueve de marzo de mil novecientos noven-  
ta, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-/  
grada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García-  
otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego-  
Bruno y don Jorge Pessano, por ante el infrascripto Secreta-/  
rio,

D I J O :

- I) Que el artículo 430.3 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), comete a esta Suprema-/  
Corte de Justicia establecer el arancel correspondiente a los honorarios de los señores Curadores de las herencias yacentes
- II) Ante la importancia jurídica y profesional de esta tarea, la Suprema Corte de Justicia designó una comisión integrada-/  
por tres Jueces Letrados de Primera Instancia, doctores Jorge Chediak, Elsa Viña Guillén y María Eugenia Ugolini, un representante del Colegio de Abogados del Uruguay, Dr. Jorge Canon Pedragosa, un representante del Colegio de Contadores, Cr. Rubek Laporte y un representante de la Asociación de Escribanos del Uruguay, Esc. Sonia Duarte, habiéndose invitado a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), a que enviara un delegado, los que formularon un anteproyecto que fué la base del que esta Corporación finalmente aprobó y que es el-/  
siguiente:

ARANCEL DE HONORARIOS DE LOS CURADORES DE HERENCIAS YACENTES.

"ARTICULO 1º.- (Honorarios de los curadores de herencias ya-/  
centes que hubieren actuado en la totalidad del proceso res-

"pectivo.-

" Los honorarios de los curadores de herencias yacentes que-  
"hubieren actuado en la totalidad del proceso respectivo se-  
"fijarán entre un dos por ciento (2%) y un ocho por ciento-//  
"(8%) del activo líquido de la herencia en que hayan interve-  
"nido.-

" La tasación de dicho activo en el caso de bienes que no se  
"hubierean enajenado se cumplirá de acuerdo a los artículos-  
"384 y siguientes del Código General del Proceso.-

" El costo de la tasación en el caso de designación de peri-  
"tos particulares será de cargo de aquel que la solicite.-

"ARTICULO 2º.- (Elementos para graduar el porcentaje del ar-  
"tículo anterior).-

" Para graduar el porcentaje del artículo anterior se deberá  
"tener en cuenta la diligencia y eficacia de la gestión cum-  
"plida por el Curador, así como la complejidad e intensidad-/  
"del trabajo realizado.-

"ARTICULO 3º.- (Actuaciones profesionales no comprendidas en-  
"las labores de administración).-

" En aquellos casos en que el Curador de la herencia yacente  
"fuera profesional universitario, no se entenderá comprendi-  
"do en los honorarios precedentemente indicados, aquellos-//  
"que se devenguen por actuaciones como profesional, debida-/  
"mente autorizadas o convalidadas por la Sede, que no tenga-  
"que ver con las de administración propias de su calidad de-  
"curadores de la herencia yacente.-

"ARTICULO 4º.- (Graduación del arancel en caso de labor par-  
"cial del Curador).-

" El porcentaje por la labor parcial será apreciado y fijado  
"por el tribunal de acuerdo a los criterios indicados en el-/  
"artículo 2º, no quedando vinculado en este caso a los por-/  
"centajes mínimos del artículo 1º.-

Que  
Y f  
Dr.  
Dr.  
Tisc

Que se comuniqué, circule y publique.-

y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique-/

Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*

DR. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 21 de 1990.-

CIRCULAR  
Nº 17.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que a partir del // próximo 26 de los corrientes mes y año, se deberá exigir la justificación de haberse dado cumplimiento a la ley del voto obligatorio, mediante la exhibición de la Credencial Cívica, o la constancia respectiva de la Corte Electoral.-

Saluda a Uds. atentamente.-

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 23 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-/  
Circular.-

ACORDADA Nº 7056.-

CIRCULAR  
Nº 18.

En Montevideo, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don-// Jorge Pessano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que la Suprema Corte de Justicia no tiene conocimiento en forma inmediata del o de los fallecimientos de Jueces de Paz acaecidos en los departamentos del interior, lo que hace que el servicio público de justicia no se pueda prestar en forma eficiente y atento a las facultades administrativas que en cuanto a dichos Juzgados de Paz ejercen los titulares de los Juzgados Letrados-respectivos, se hace necesario que éstos comuniquen en forma inmediata dichos fallecimientos.-

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E

- 1º) Los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior que-/  
en el momento estén ejerciendo las facultades administrativas,-  
deberán comunicar en forma inmediata a la Suprema Corte de Justicia, el fallecimiento del o de los Jueces de Paz acaecido en su jurisdicción.-
  - 2º) Deberán designar subrogantes del mismo con sujeción a lo-/  
establecido por los artículos 106 inciso final de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985 y art. 320 ley 15.093 de 10 de noviembre de 1987.-
  - 3º) Que se comunique, circule y publique.-
- Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.-/  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 28 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-/  
Circular:

"RESOLUCION Nº 136.- Montevideo, 26 de marzo de 1990.-

VISTOS:

Para resolución estos autos caratulados: "POU SUAREZ, Sr. Gonzalo; Juez de Paz de la 13a. Sección de Florida -Villa 25 de Agosto-, solicita elevación de categoría de dicha Sede- Fa. B/- 1812/89".-

CONSIDERANDO:

1)- Que el Señor Juez de Paz de la 13a. Sección Judicial de Florida -Villa 25 de Agosto- se presenta solicitando la elevación del Juzgado de 2a. Categoría a 1a. Categoría.-

2)- Surge del informe de fojas 11 a 18, que si bien es una sección judicial poco extensa, comprende tres centros poblados de importancia con una población de alrededor de los-/// 4.000 habitantes.-

Por otra parte, entre los Juzgados de Paz de 2a. categoría, el de la 13a. Sección es el que tiene mayor volumen de-/  
trabajo, y dicho volumen casi duplica el de algunas secciones-/  
igual categoría del Departamento y es muy superior al de la mayoría de los de igual categoría de otros departamentos.-

3)- Esta Corporación se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría a los juzgados de paz la facultad que le otorga el art. 526, inc. 2 de la ley 15.809 de 3/4/986 de Presupuesto.-

Por estos fundamentos, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Elevar al Juzgado de Paz de la 13a. Sección de Florida (Villa 25 de Agosto) de 2a. categoría a Juzgado de Paz de 1a. categoría a partir del 1º de abril de 1990.-

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, a la Contaduría del Poder Judicial y a Recursos Humanos.-

Publíquese, circúlese y archívese.-

Firmado: Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

Montevideo, marzo 28 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-/  
Circular:

"RESOLUCION Nº 137.- Montevideo, 26 de marzo de 1990.-

VISTOS:

Para resolución estos autos caratulados: "CERRO LARGO Paz 5a. SECCION -Adan E. CARDOZO (JUEZ), solicita se eleve de Categoría el Juzgado", ficha C/1282/88.-

CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 1 se presenta el Sr. Juez de Paz de la 5a. Sección Judicial de Cerro Largo solicitando se eleve de 2a. a 1a. categoría a dicho Juzgado.-

2) Surge del informe obrante de fs. 4 a 10vta. que el Juzgado de la 5a. Sección de Cerro Largo tiene una población similar de los de 1a. categoría y un volúmen de trabajo superior a los demás de la misma categoría del departamento y más del doble de asuntos iniciados que el de igual categoría (6a. sección) Por otra parte en comparación con sus similares de otros departamentos, el volúmen de trabajo de esta Sede es muy superior-// (fs. 8vta.).-

3) Esta Corporación se encuentra legalmente habilitada para transformar de categoría a los Juzgados de Paz por la facultad que le otorga el art. 526 inc. 2 de la ley 15.809 de-// 3/4/86 de Presupuesto.-

Por estos fundamentos, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

Elevar al Juzgado de Paz de la 5a. Sección de Cerro Largo (Pueblo Noblia), de 2a. categoría a Juzgado de Paz de 1a. categoría a partir del 1º de abril de 1990.-

Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, a Contaduría del Poder Judicial y a Recursos Humanos.-

Publíquese, circúlese y oportunamente archívese.-

Firmado: Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Enrique (Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Ud. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 20.

Montevideo, marzo 29 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente-/  
Circular, adjuntando informes del Inspector Esc. Eduardo Lay A  
vez y de División Servicios Inspectivos, haciendo saber que los  
mismos no suponen resolución de la Suprema Corte de Justicia,-/  
sino la información sobre medidas posibles a tener en cuenta en  
caso de ser necesarias la reconstrucción de un expediente extra  
viado.-

Saluda a Ud. atentamente

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR  
NO 21.

## LA RECONSTRUCCION DE UN EXPEDIENTE EXTRAVIADO.

### 1.- CONCEPTOS:

Extraviar es síntoma de perder, es decir, que es dejar de tener, dejar de poseer.-

Un expediente extraviado, es un expediente perdido, que ya-/no se tiene y que por el momento no es posible siquiera tenerlo- porque no se encuentra, y se ignora su paradero.-

Un expediente traspapelado es un expediente que no se encuentra en un moemtno determinado, que se busca y que no aparece, de bía encontrarse en tal lugar y no está; es decir que el concepto de traspapelamiento se da en una primera etapa, que, al pasar el tiempo y seguir el expediente sin aparecer entonces, ese traspapelamiento se transforma en extravío. El traspapelamiento vendría a ser la primera fase del extravío.-

### 2.- EJEMPLO DE EXTRAVIO CLARO:

1.- El Conserje sale con el expediente a entregarlo en tal oficina y cuando llega se da cuenta que en el camino lo ha perdido,-/ se le ha caído. Regresa por el camino andado fijándose por si-// aparece y nada halla. Acá no se trata de un traspapelamiento.-

2.- El Alguacil se constituye en el escritorio de un abogado y-/ le intima la devolución de tal expediente por haberse vencido el plazo de préstamo y ese Profesional -por acta que también firma- declara que no lo tiene porque lo ha extraviado y que por vergüen-za no ha puesto el hecho en conocimiento del Juzgado.-

3.- El expediente es enviado por Correo y no llega a destino,-// chequeado su recorrido figura como entregado por error en otra-/ oficina, donde no aparece.-

### 3.- EJEMPLOS CLAROS DE TRASPAPPELAMIENTO:

1.- Se sube un escrito "pelado" dando cuenta que los autos se encuentran al despacho desde tal fecha (unos días antes). Y resulta que el Juez no lo tiene para decretar, tampoco bajó por el decretero y no se encuentra "para pasar" al mismo. Se debe esperar unos días para recién darlo por extraviado.-

2.- La ficha "canta" que el expediente está en "la letra" y en el casillero no está, se busca y rebusca y no aparece.-

### 4.- EL TRASPAPPELAMIENTO:

Cuando el expediente no se encuentra y buscado en su lugar-/ "lógico" no aparece, en una hoja suelta hay que escribir esos datos, fecha, horario y lugar de búsqueda primaria y que funciona-rio ayudó a buscar.-

Al cabo de algunos días y buscado de nuevo sigue sin apare-/cer, recién aquella acta en borrador se actualiza, se transforma en dada cuenta más amplia que se labra, dejándose bien en exten- so los permenores del caso.-

Retomando el ejemplo Nº 1 de traspapelamiento tendríamos: Un escrito de una parte, con el recibo y luego la subida "sin los autos los que se encuentran en su Despacho desde tal día".-

A continuación se labrará un acta así:

ACTA DE TRASPAPELAMIENTO: A continuación de las actuaciones que anteceden se deja constancia que: 1.- Según la Ficha de trámite el expediente fué girado al Despacho con escrito presentado tal día.- 2.- El expediente no fué decretado según consta (al suscrito).- 3.- El expediente no fué ubicado en el escritorio (ni para pasar ni ya pasado), ni en el escritorio del (suscrito) ni en la Mesa de Giro ni en su casillero.- Y habiendo transcurrido tres días de la última actuación se labra la presente a sus efectos.-

#### 5.- EL EXTRAVÍO:

Retomando el ejemplo Nº 1 de extravío tendríamos a un pobre Conserje que con gran pesadumbre le plantea al Juez lo sucedido. Entonces de labra un Acta.-

ACTA DE EXTRAVÍO: En la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ el suscrito J.P. funcionario administrativo V o Conserje de su Juzgado, da cuenta de lo siguiente:

- 1.- En el día de la fecha, y en cumplimiento de mis tareas, salí de esta Oficina aproximadamente a las 14 horas con una serie de sobres para enviar por Correo, un oficio para entregar en la Comisaría tal y el expediente caratulado \_\_\_\_\_ Ficha \_\_\_\_\_ que debía entregar al Sr. Fiscal Letrado Departamental.-
- 2.- Al llegar a la Comisaría tal, después de enviar toda la correspondencia en forma, confirmé que el expediente referido ya no lo tenía en mi poder, habiéndolo extraviado en el recorrido que va desde el Correo a la Comisaría.-
- 3.- Desanduve el trayecto mencionado preguntando a transeúntes y vecinos sobre el mismo y nadie pudo darme alguna información al respecto.-
- 4.- A continuación efectué la denuncia de extravío del mencionado expediente en la Comisaría tal bajo mi firma.-
- 5.- De regreso a la Oficina puse oralmente en vuestro conocimiento todo lo que me había pasado, y en este momento -a su pedido- labro la presente que firmo ante Ud.-

Ante un caso de traspapelamiento o de extravío en su caso el Actuario debe dictar una Orden de Servicio -en el expediente administrativo de la oficina donde allí se escriben- que se notificará a todos los funcionarios, a fin de que busquen dicho expediente o actuación extraviada.-

En hoja aparte, el Juez o Actuario testimoniará dicha Orden de Servicio y a continuación, todos los funcionarios, uno a uno y bajo firma irá informando los resultados de su búsqueda.-

A continuación los Actuarios Adjuntos también informan, y el Actuario deja constancia también de su tarea concreta realizada

Finalizada estas actuaciones, el Actuario dejará constancia-/  
en aquél expediente administrativo, luego de la última notificación, que se cumplió dicha Orden de Servicio sin resultado positivo.-

#### 6.- LA FAZ ADMINISTRATIVA:

Una vez subida al despacho el acta de extravío, con el informe del Actuario en su caso, el Juez decretaría una Investigación Administrativa de Urgencia.-

"Decrétase la investigación administrativa de urgencia del caso designándose a tal efecto al Actuario Adjunto tal y súbase al despacho fotocopia autenticada de estas actuaciones a los efectos de la reconstrucción respectiva".-

Se notificará al designado a quien pasan estas actuaciones.-

Luego el Instructor de Urgencia recibe declaraciones, deja constancias, agrega fotocopias, completa en forma urgente la instrucción del caso y al final hace su propio informe.-

En el caso planteado recibiría declaración ampliada al Consejero, algún otro funcionario que vió cuando salió con el expediente, alguien de Fiscalía de que allí el expediente no está, no llegó, agregaría fotocopia del Libro de Salidas, de la denuncia policial, agregaría plano o croquis del recorrido aclarando lugares, fotocopia de la Ficha de Trámite y del último decreto que disponía la vista Fiscal, etc. etc.-

Ejemplo de informe:

Lugar y fecha (a la semana).

Sr. Juez

Presente

XX, Actuario Adjunto del Juzgado tal designado Instructor de Urgencia en las presentes actuaciones administrativas cúmpleme elevar a Ud. las mismas con las siguientes conclusiones

1.- El hecho del extravío.-

2.- Lo que se instruyó y averiguó.-

3.- Por tanto concluyo que según la prueba agregada surge que el único funcionario involucrado en el insuceso es el Sr. XX.-

Saluda a Ud. atte.

Luego el Sr. Juez puede decretar una Investigación Administrativa más amplia, o un Sumario Administrativo o elevar estas actuaciones a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-

#### 7.- LA RECONSTRUCCION:

Se sube al despacho fotocopia autenticada de las actuaciones del extravío según se había dispuesto en el ejemplo que analizamos, y el Juez decreta algo así:

"Decrétase la reconstrucción del expediente extraviado sin perjuicio, encomendándose dicha tarea al Sr. Actuario XX quien queda facultado a efectuar todas las diligencias necesarias a tal fin, dando cuenta oportunamente, y cometiéndose las notificaciones del caso".-

El Actuario se notifica.-

Y entonces asume concretamente la tarea de reconstrucción-/  
del expediente extraviado dejando constancia paso a paso de todas las tareas emprendidas.-

#### 8.- COMIENZA LA TAREA PRACTICA:

"Lugar y fecha.-

A continuación se agrega fotocopia autenticada de la Ficha de trámite y conforme a ella se caratula de igual manera este expediente con el agregado de "expediente reconstruido".-

Se hace la carátula, se sigue foliando.-

Luego de la fotocopia de la Ficha de Trámite se deja constancia del nombre y domicilio de las partes.-

#### PARTES Y SUS DOMICILIOS:

Se deja constancia que el ACTOR es el Sr. ABC con domicilio \_\_\_\_\_ patrocinado por el Dr. 1 con estudio en \_\_\_\_\_ y que-/  
el DEMANDADO es el Sr. DEF con domicilio \_\_\_\_\_ patrocinado por el Dr. 2 con estudio en \_\_\_\_\_. Esta información surge de-/  
la Ficha de Trámite o por ejemplo fué proporcionada por las funcionarias M y R encargadas de la Mesa A de trámite".-

Luego se notifica a las partes y sus abogados.-

#### 9.- LAS DEMAS ACTUACIONES:

Luego, estudiando la Ficha de Trámite y según sus anotaciones se va haciendo un relevamiento de todo, a fin de solicitar los escritos y agregar testimonio de los decretos, etc.-

Por ejemplo, la primera fecha que aparece en la Ficha es la de presentación del primer escrito, el día que subió y el decreto recaído. Se lee el decreto y figura el traslado de la demanda, entonces debemos buscar en el Legajo de copias de escritos, por la fecha de presentación alguna copia de la demanda que hubiera quedado. Algunos Juzgados al recibir cualquier escrito de lo que sea con sus copias, las van numerando correlativamente y las colocan en una carpeta con elástico o las enlegajan por orden, escribiendo en el propio expediente el número adjudicado a la copia presentada donde también lo escriben; y cuando hay que notificar personalmente, porque viene la parte a baranda, entonces el funcionario va al lugar de las copias de escritos y en-/  
el legajo del mes correspondiente a la fecha de la presentación del escrito según surge de la Ficha de Trámite, busca, y encontrando la copia, la entrega en el momento de la notificación con la constancia de estilo. O si es necesario oficiar para la noti

ficación, entonces quien hace el oficio hace dicha búsqueda o-/  
quien hace el giro envía el expediente ya con las copias extraí-  
das de aquel paquete. Por eso, debemos buscar en el Legajo del-  
mes una copia de aquel escrito de demanda porque a veces las-//  
partes traen copias de más y allí quedan. Es sumamente inconve-  
niente que las copias se doblen y se metan dentro del expediente  
porque pueden caerse durante la tramitación entre Mesa y Mesa,-  
y también lo es engramparlas o engancharlas con alfileres en la  
carátula, porque la rompen o se pierden o las sacan, o cuando-/  
se extravía el expediente también se extravían las copias.-

Si la encontramos, procedemos a agregarla certificándola al-  
expediente, foliamos y ponemos constancia de como la hubimos y-  
de lo que hacemos.-

En la hoja siguiente hacemos testimonio del decreto recaído-  
fijándonos en el decretero de trámite.-

No debe ahorrarse papel y es muy conveniente que se gaste-//  
una hoja por cada decreto recaído. Es sumamente engorroso, in-/  
comprensible e inconveniente testimoniar en una sola hoja todos  
los decretos que surjan de la Ficha, sino que es mucho mejor ir  
haciéndolo de a poco, en forma separada y gastando una hoja por  
cada decreto que se agregará a continuación de la actuación co-  
rrespondiente.-

Bien, seguimos suponiendo que el escrito no lo encontramos-/  
por ejemplo, entonces debemos procurarlo de las partes. El Ac-/  
tuario habla por teléfono con los Abogados y les solicitatodas/  
los escritos y copias que tengan a fin de reconstruirlos.-

Al llegar éstos, los recibe entregando los recaudos firmados  
del caso y así va confeccionando y armando todo. La Parte deman-  
dada por ejemplo tiene la copia de la demanda y el Actor también  
la proporciona, pues bien, las agrega ambas certificándolas y-/  
aclarando su origen; luego iría la hoja del testimonio del de-/  
creto recaído.-

#### 10.- EL JUICIO ERA MAS COMPLICADO:

Siguiendo la Ficha, por ejemplo, nos encontramos con que-/  
la parte demandada presentó escrito contestando la demanda con-  
sus excepciones, bien, se procurará tener copia de ella, y lue-  
go de agregada iría el testimonio del decreto recaído.-

Supongamos que hablamos por teléfono a los Abogados expli-  
cándole el punto y ellos quedaron en traernos las copias de los  
escritos y pasan los días y no llegan, entonces el Actuario de-  
ja constancia de esa diligencia y resuelve notificar oficialmen-  
te el pedido.-

Lugar y fecha.-

El suscrito Actuario, conforme a lo dispuesto en autos, so-  
licita a las partes la presentación a la mayor brevedad de las-  
copias de los escritos del expediente extraviado. Conste.-

Expide los cedulones de notificación o notifica personal-/  
mente en baranda.-

Si nadie aparece, transcurrido un tiempo prudencial el Ac-  
tuario da cuenta al Juez.-

Lugar y fecha.-

Doy cuenta que a pesar de lo actuado en autos y el tiempo-  
transcurrido las partes no han facilitado la documentación para  
la reconstrucción decretada.-

Y el Juez decretaría la intimación de la presentación.-

El Alguacil efectúa las intimaciones del caso.-

Y si nada aportan, luego de un tiempo prudencial, el Actua-  
rio daría cuenta, el Juez mandaría reservar las actuaciones por  
seis meses y vencido el plazo archivaría el expediente sin per-  
juicio.-

Prosigamos en la hipótesis de la reconstrucción posible,-/  
contestada la demanda, se habría abierto a prueba. Pongamos un-  
ejemplo más concreto, un juicio de Divorcio, bien, luego de la-  
hoja con la apertura vendrían las copias de los escritos de prueba

En la prueba deberíamos actuar como se actuó en aquél mo-/  
mento, es decir abriendo las carpetas por separado; a cada es-/  
-

crito de cada parte le abrimos carpeta encabezándola con foto copias de las Fichas de Trámite de Prueba y analizándola paso a paso.-

#### 11.- EL RECONSTRUIDO NO ES UN EXPEDIENTE COMUN:

Es una tarea ingrata y engorrosa, que periódicamente el Actuario debe estudiar, analizar e impulsar; no puede quedar ese expediente "en la letra", ni paralizado, no, debe permanecer en el escritorio del Actuario y en su poder inmediato y directo, el impulso procesal lo tiene el Actuario y no las partes debe controlar esa actividad en forma permanente. La reconstrucción no la puede delegar y menos dejarla en manos de funcionarios inexpertos que agregan todo junto, todo mal, y que después no se entiende nada. Si falta algo, bueno, se pone una hoja aclaratoria explicando el hecho. Las vistas Fiscales se extraen del "vistero" allá en la Fiscalía y si son varias, todas por separado se van agregando en el expediente en el lugar correspondiente. Los pasos deben ser aclarados uno a uno, lo que abunda no solo no daña sino que mejora la comprensión del futuro lector del expediente.

#### 12.- CERTIFICADO FINAL:

Una vez finalizada esta tarea y llegada la reconstrucción hasta el momento que, según la Ficha de Trámite, el original se extravió, el Actuario extiende el certificado de reconstrucción final, con todo lo actuado, foliado, explicado, etc. y lo sube al despacho.-

El Juez decreta vista a las partes por el término perentorio de tantos días y vuelvan.-

Se notifica personalmente, a los efectos de que las partes revisen la reconstrucción realizada y la aprueben o la observen en lo que estimen, y luego de la subida, el Juez aprobaría lo actuado, y homologaría la reconstrucción que se tendrá por tal sin perjuicio. Y entonces se retoma la tramitación. Este expediente reconstruido debe tramitarlo en forma directa y personal el Actuario, no puede quedar "en la letra" o en la pila para oficiar, no, el Actuario lo tiene que tener siempre en su poder; si hay que oficiar lo entrega al funcionario con cargo de que haga el oficio ya, si hay que hacer Cedulón lo mismo. El casillero de esa reconstrucción no está en el mueble de la letra normal, sino que, por razones de seguridad está en el escritorio del Actuario, si queda bajo llave mejor. Toda medida es poca para asegurarnos que no se pierda ahora la reconstrucción del caso.-

#### 12.- LA NORMA VIGENTE:

Es normal tomar conocimiento en algunos Juzgados de expedientes o actuaciones extraviadas, que por temor o vergüenza se ocultaron en su debido momento, y que al pasar el tiempo es muy difícil aclarar el punto e incluso reconstruirlas.-

Los funcionarios no ponen en conocimiento del hecho al Actuario, éstos no ordenan la búsqueda por escrito, dejan pasar el tiempo con la esperanza de que aparecerá lo extraviado y no da cuenta por escrito a su Juez; después aparecen los problemas, quedan en evidencia las omisiones y por tanto las responsabilidades posibles de ser sancionadas.-

Algunas veces también se ignora lo que se debe hacer.-

Quien ex profeso oculta un extravío o traspapelamiento se inculpa del mismo, -crea una presunción de su propia culpabilidad.-

La resolución Nº 5006 bis de fecha 25.XI.1980 del Ministerio de Justicia del gobierno de facto es la norma vigente.-

"1.- Los Jerarcas de las distintas reparticiones de la Administración de Justicia (Del Poder Judicial), en todo supuesto de extravío de expedientes o actuaciones judiciales, y sin perjuicio de disponer la búsqueda exhaustiva e inmediata de los mismos, deberán proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Decreto 640/73".-

En aquél momento, los Juzgados eran Oficinas Administrativas.

dependientes jerárquicamente del Poder Ejecutivo por lo que regía el Decreto 640/73. Estos artículos expresan:

"Art. 189. En conocimiento de alguna irregularidad administrativa el jefe o encargado de la Repartición dispondrá la realización de una información de urgencia. Esta consiste en los procedimientos inmediatos tendientes a individualizar a los posibles autores, cómplices y testigos y para evitar la dispersión de la prueba.- A tales efectos, personalmente o por el funcionario que designe, interrogará al personal directamente vinculado al hecho, agregará la documentación que hubiere, y ocupará todo otro elemento que pueda resultar útil a los fines de ulteriores averiguaciones".-

"ART. 190. En todos los casos, la denuncia, con la información de urgencia, deberá ser puesta en conocimiento del jerarca del servicio dentro de las cuarenta y ocho horas. Ello sin perjuicio de la comunicación inmediata si la gravedad del hecho así lo justificare"

Entiendo que actualmente la referencia debe tenerse a los artículos de nuestro Reglamento General de Oficinas Judiciales de- / 22 de julio de 1953.-

Y sigue aquél decreto:

"2.- A los efectos de la búsqueda pertinente se autoriza a los Jerarcas respectivos a disponer la misma aún fuera del horario normal de trabajo".-

"3.- Es obligación de todo funcionario comunicar a sus Superiores el extravío de expedientes o actuaciones judiciales de que tenga conocimiento".-

"4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente instrucción, será considerada falta administrativa susceptible de sanción, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiere por el extravío o pérdida comprobado".-

"5.- Comuníquese a todas las Oficinas de la Administración de Justicia (Del Poder Judicial) a cuyos jerarcas se encomienda la notificación de la presente a los funcionarios que a él están subordinados".-

6.- Hágase saber a la Secretaría Administrativa de la Corte de- / Justicia (Suprema Corte de Justicia), Dirección de Servicios Inspectivos y Dirección de Servicios Jurisdiccionales (suprimida)".-

### 13.- EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

El nuevo Código General del Proceso que entrará en vigencia el próximo 21 de julio trae en su artículo 109 por primera vez- / una norma al respecto:

"109.1 Cuando por cualquier causa se hubiere perdido, destruido u ocultado el original de una actuación procesal necesaria, la copia autenticada de ella tendrá el mismo valor. Para su utilización, el Tribunal ordenará a quien la tenga que la consigne en Secretaría".-

¿Y cuál es la copia autenticada que se menciona? Es la copia que tiene quien presentó el escrito original, sellada, con fecha, hora y firmada. Pero también es la copia que eventualmente queda en la Oficina. ¿Como en la Oficina? Porque si se pierde el expediente original también se pierden las copias de los escritos que se doblan y meten dentro o se "pinchan" en la carátula. Bueno, si así procedió la Oficina, evidentemente no solo perdió las copias de todos los escritos sino también la oportunidad más fácil de reconstruirlo.-

Habíamos ya visto que el mejor sistema para guardar las copias de los escritos NO es justamente engramparlas en las carátulas de los expedientes, porque se desprenden, se pierden antes de entregarlas y también rompen la carátula, más que todas las "gordas" de Bancos que traen adjuntas el poder, los conformes, la carta de garantía, etc.- Sino que el mejor sistema es: en el momento de presentarla junto al escrito original, ponerles el sello fecha dor, firmarlas y numerarlas. Cada Mesa que recibe escritos tendrá su propia numeración correlativa, año a año. Luego en la propia- / nota de cargo entre paréntesis, al lado de la palabra copia se- / pondrá el número que le correspondió. Al anotar la subida en la- / ficha en la columna de observaciones se pondrá entre paréntesis- / el mismo número. Todas las copias se colocarán en una bandeja en-

orden correlativo atadas con la banda elástica o simplemente con una piola con moña. Cuando se gira a oficios para la notificación personal o para Cedulones para la Central, se busca en aquella bandeja por el número puesto entre paréntesis, se extraen las copias necesarias y se agrega a la simple nota del giro "lugar y fecha. A oficios (12)." es decir, se escribe entre paréntesis aquél número de la copia que se adjunta al giro: Si van dos, porque dos son los demandados que hay que notificar por ejemplo, pues se escriben (dos 12)2.-

Este nuevo artículo da el valor a esa copia obtenida, diciendo que "tendrá el mismo valor" que el original. Por lo que no habrá que dar vista a nadie para que preste su conformidad, como hasta ahora. Obtenido la copia se tiene como original siempre que sea autenticada.-

Y continúa: "109.2 Cuando no haya copia de las actuaciones destruidas o desaparecidas, el Tribunal ordenará que se rehagan para cuyo fin practicará las diligencias probatorias que evidencien su preexistencia y contenido".-

Esta hipótesis es grave; para evitarla propongo:

1.- Que cada acta se levante con carbónico y que todos firmen también esa copia, que se enlegajará en forma, con índice para poder ubicarla.-

2.- Que toda pericia se presente con copia, la que se guardará en otro Legajo especial, con índice.-

3.- Que todos los informes que vengan por Correo se fotocopien y los facsímiles se guarden en Legajo Especial.-

4.- Toda actuación y diligencia de prueba también se fotocopie.-

Estas simples medidas organizativas evitarán la hipótesis últimamente transcripta.-

Por último: "109.3 Cuando la reconstrucción no fuera posible, el Tribunal ordenará, si lo entendiera necesario, la renovación de los actos, prescribiendo el modo de hacerlo".-

Montevideo, abril de 1989.-

Eduardo Lay Alvez.

Escribano

Inspector de Actuarias  
de Juzgados Letrados.

Montevideo, octubre 18 de 1989.-

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.  
DOCTOR DON NELSON NICOLIELLO.

De mi mayor consideración:

En abril del año en curso el Sr. Inspector de Actuarias de Juzgados Letrados Escribano Eduardo Lay Alvez efectuó un trabajo sobre reconstrucción de un expediente extraviado en el que se indican detalladamente los pasos a seguir.-

En el mismo se utilizan en forma aislada algunas expresiones que si bien no son las que estrictamente corresponden, debido a que son muy gráficas y a que se usan diariamente en el trámite interno de las Oficinas, he resuelto no cambiar ya que lo que interesa es que cumplen holgadamente su objetivo.-

El trabajo fué efectuado luego de reiteradas solicitudes de distintas oficinas que ante el problema de reconstrucción de un expediente, no sabían como actuar, y en ocasión de la visita del Inspector acudieron a éste en busca de asesoramiento.-

Estimo que puede ser de gran utilidad a las Oficinas Judiciales, y por ello me permito elevarlo para el caso de que se considerara aconsejable proceder a su circulación.-

Saluda a Usted muy atentamente.

Esc. Nelly Wins de Ubilla.

DIVISION DE SERVICIOS INSPECTIVOS

DIRECTOR

CIRC  
NO

Montevideo, abril 4 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7058.-

En Montevideo, a cuatro de abril de mil novecientos noventa,-/ estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada-// por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero,-/ Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno,-/ don Jorge Pessano, y don Jorge Marabotto Lúgaro, por ante el-// infrascripto Secretario,

D I J O :

VISTOS:

Lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley 16.001.

CONSIDERANDO:

I) Que es conveniente reglamentar la mencionada-// norma.

II) Que se entiende pertinente que la autorización sea en cada expediente y no de una forma genérica.

Por lo expuesto, la Suprema Corte de Justicia,

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Los funcionarios de las distintas Defensorías, con título de Procurador, que posean título de Abogado-// podrán previa autorización del Director de cada Defensoría,-// concedida para cada caso particular y por razones fundadas, actuar en las audiencias como patrocinantes de quienes utilicen los servicios de la Asistencia Letrada de Oficio.-

Artículo 2º.- A tales efectos el Defensor de Oficio a-// quien le correspondiere intervenir, deberá hacer constar en el expediente respectivo, por escrito o en acta judicial, los nom bres y apellidos del funcionario a quien se cometiere el encar go.-

Artículo 3º.- En cada Defensoría se llevará un libro ru bricado y foliado en el que se anotarán todos los datos de cada carátula en que se haya utilizado a un Procurador, y los-// nombres y apellidos del mismo.-

Artículo 4º.- La actuación delegada que realicen los-// Procuradores no generará crédito alguno por retribución de ser vicios.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y circúlese.-  
Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

CIRCULAR  
Nº 22.

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.  
SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 6 de 1990.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7059.-

En Montevideo, a seis de abril de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos, 239 numeral 2º de la Constitución de la República, 55 numeral 6º de la ley núm. 15.750, de 24 de junio de 1985, 132 de la ley núm. 16.002, de 25 de noviembre de 1988 y 65 de la ley núm. 16.074, de 10 de octubre de 1989 y Acordadas Nos. 7008, de 12 de abril de 1989, 7037 y 7038 de 19 de octubre de 1989;

CONSIDERANDO:

I) que el inciso 2º del artículo 132 de la ley número 16.002, de 25 de noviembre de 1988, establece que la Suprema Corte de Justicia determinará el régimen de turnos de los tribunales creados por dicha ley;

II) que la Acordada núm. 7008, de 12 de abril de 1989, estableció que los Tribunales de Apelaciones del Trabajo, conocerán en las apelaciones mediante una distribución de los expedientes por letras, y las Acordadas núms. 7037 y 7038 establecieron un sistema similar para la distribución de los asuntos iniciados ante los Juzgados Letrados con competencia en materia del Trabajo.-

III) que el artículo 65 de la ley núm. 16.074, de 10 de octubre de 1989, estableció que serán competentes para conocer en las acciones a que se refiere, los Jueces Letrados de Primera Instancia del Trabajo y el Juez Letrado de Primera Instancia de los departamentos;

IV) que con relación a las acciones ejecutivas el actor será siempre el Banco de Seguros del Estado, lo que significa que de mantenerse para las mismas, el régimen actual de distribución de asuntos, todos corresponderían a una misma sede, que traería aparejado un desequilibrio en la distribución de tareas, en la primera y en la segunda instancia;

V) que en consecuencia, las necesidades del mejor ser-  
vicio conducen a establecer un régimen distinto para la distri-  
bución de las acciones referidas, aplicándose un sistema de-//  
turnos decenales y normas similares a las contenidas en la Acor-  
dada núm. 7008, del 12 de abril de 1989, que declara con valor  
de Acordada, el decreto Nº 166/79:

Por lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º.- A los solos efectos de conocer en las acciones que se ini-  
cian al amparo de lo dispuesto en los arts. 8, 56 y 57 de la-/  
ley núm. 16.074, de 10 de octubre de 1989, ante los Juzgados-/  
Letrados de Primera Instancia del Trabajo, ante los Juzgados-/  
Letrados de Primera Instancia del Interior en las ciudades don-  
de exista más de uno de ellos, y, para determinar el Tribunal-  
competente en la segunda instancia, se establece:

a) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo  
conocerán por turnos decenales o aproximadamente decenales, del  
día uno al diez, del once al veinte y del veintiuno a fin de-/  
mes comenzando el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Tra-  
bajo de 5º. Turno, el 1º. de enero de cada año y así sucesiva-  
mente en orden ascendente.-

b) Los Juzgados Letrados del Interior en las ciudades don-  
de hay más de uno de ellos, conocerán también en turnos decena-  
les, comenzando el 1º. de enero de cada año los terceros turnos  
de cada ciudad, el 2º. turno de Tacuarembó y el 5º. turno de-/  
Maldonado, Paysandú y Salto, correspondiéndole la siguiente de-  
cena a los otros turnos excepto Maldonado, en que la segunda-/  
decena corresponderá a 6º. turno y la tercera a 7º. turno y-//  
así sucesivamente.-

c) Los Tribunales de Apelaciones conocerán por turnos de-  
cenales, comenzando el 1er. turno del 1º. al diez de enero de-  
cada año y así sucesivamente.-

d) Para establecer la fecha determinante del turno, se to-  
marán en cuenta el día y mes, prescindiendo del año, de la pò-  
liza respectiva.- Y en caso de no existir ésta, por la fecha-/  
de la resolución administrativa firme que da origen a la acción  
y en subsidio se aplicarán las normas contenidas en el artícu-  
lo 3º. literal c) de la Acordada Nº. 7037, para los Juzgados-/  
Letrados de Primera Instancia del Trabajo; en el artículo 5º.-  
literal a) de la Acordada núm. 7038, para los Juzgados Letra-/  
dos del Interior; y el artículo 2º. de la Acordada núm. 7008,-  
para los Tribunales de Apelaciones.-

2º.- En las situaciones no previstas en la presente Acordada, regirán las normas vigentes.-

3º.- La Dirección General de los Servicios Administrativos-// confeccionará las correspondientes planillas de turnos.-

4º.- Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 20 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto por esta// Corporación, en los autos caratulados: "SUPREMA CORTE DE// JUSTICIA. Dispone medidas respecto de actuaciones que se// eleven a la Corporación. Ficha A/556/90":

CIRCULAR

Nº 24. "RESOLUCION Nº 163.- Montevideo, 16 de abril de 1990.-

VISTOS:

Cuando se eleven actuaciones a la Suprema Corte de-// Justicia no dispuestas por la ley, el Juez o jerarca deberá precisar por qué circunstancias y a que efectos dispone la-remisión.-

Caso contrario, se devolverá por Secretaría para que se cumpla lo dispuesto.-

Líbrese circular, debiendo todas las Sedes acusar recibo de la misma.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certi-  
co.- Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tom-  
masino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr.  
Jorge Marabotto.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, mayo 2 de 1990.-

La Secretaría Adminis

trativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, haciendo saber que estando abocada la Suprema Corte de Justicia a la reelección o no de los Sres Jueces de Paz, art. 249 de la Carta, será criterio determinante su real y continua residencia en sus respectivas jurisdicciones, como lo dispone el art. 88 de la Ley Nº 15750, que se transcribe:

CIRCULAR

Nº 25.

"ART. 88.- Todos los Jueces deberán domiciliarse en el lugar donde tenga asiento la sede en que presten servicios.

La infracción a este precepto podrá ser causa bastante para la destitución.

En los departamentos del interior de la República, el Estado proveerá lo necesario para lograr la radicación de los Jueces en sus respectivas sedes.

Los Jueces deberán asistir a sus despachos con la regularidad que requiera el mejor desempeño del servicio.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, mayo 3 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de lo dispuesto por esta// Corporación, en los autos caratulados: "DIVISION SERVICIOS-INSPECTIVOS. Esc. Nelly Wins de Ubilla eleva exposición referente a libramiento de órdenes de pago. Ficha A/2298/89".

"RESOLUCION Nº 190.- Montevideo, 27 de abril de 1990.-

VISTOS EN EL ACUERDO:

Que razones de buen servicio, así como las garantías imprescindibles que es necesario revistan las autorizaciones de movimientos de dinero que están bajo el/rubro de los expedientes judiciales y a la orden de los Juzgados, hacen que esta Corporación disponga que toda orden/de retiro o modificaciones de las cuentas deberá estar firmada por el Magistrado respectivo, firma que en el caso de los Juzgados Letrados deberá ser refrendada por la del Actuario o Actuario Adjunto.-

Por estos fundamentos,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

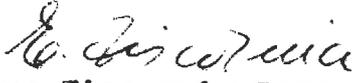
1º) Librar circular a todos los Juzgados del país, haciendo saber la necesidad de la firma del señor Juez en las órdenes de pago, firma que deberá ser refrendada por la del señor Actuario o Actuario Adjunto en el caso de los Juzgados-Letrados.-

2º) Hacer saber al Banco Hipotecario del Uruguay la presente resolución.-

Oportunamente, archívese.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dr. Enrique Tiscornia Grasso.  
SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR  
Nº 26.

Montevideo, mayo 4 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7060.-

En Montevideo, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García-Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto Lúgaro,-/ por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Lo dispuesto en el día de la fecha por esta Corporación, y a fin de una mayor precisión y de evitar equívocos, modificar el artículo 1º de la Acordada Nº 7058 de fecha cuatro- de abril del corriente año, en el sentido que tiene la mencionada disposición legal de "que sean los funcionarios con cargo de Procurador que posean título de Abogado, los que actúen en las audiencias como patrocinantes de quienes utilicen los servicios de las distintas Defensorías de Oficio".

D I S P O N E :

1º) Sustitúyese el artículo 1º de la Acordada Nº 7058, el- que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º.- Los funcionarios de las distintas defensorías con cargo de Procurador, que posean título de Abogado, podrán previa autorización del Director de cada Defensoría, concedi da para cada caso particular y por razones fundadas, actuar en las audiencias como patrocinantes de quienes utilicen los servicios de la Asistencia Letrada de Oficio".-

2º) Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino

CIRCULAR

Nº 27.

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Ma-  
rabotto.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: Se hace saber por la presente, que en la Circular  
Nº 22 del 4 de abril de 1990, se padeció error en el VISTOS  
pues donde dice Ley 16.001, debe decir Ley Nº 16.002.--

Montevideo, mayo 7 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular.-

ACORDADA Nº 7061.-

En Montevideo, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores, don Nelson García Otero Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR  
Nº 28.

D I J O :

Siendo Notorio el elevado número de personas que requieren los servicios de los Juzgados Letrados de Familia de 15º a 32º Turnos, lo que da origen a demoras en su atención, y a los efectos de una más ágil prestación de servicios;

ATENCIÓN:

a lo dispuesto en el artículo 88 inciso 3º de la Ley Nº 15.750 del 24 de junio de 1985 y a lo que dispone el artículo 239, numeral 2º de la Constitución,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E:

1º) que por la Dirección General de los Servicios Administrativos se atienda a los requerimientos de personal de dichas Sedes.-

2º) Que los señores Magistrados de Familia de 15º a 32º Turnos, deberán asistir a sus oficinas, los días hábiles y realizar las audiencias que correspondan, entre las 13 y 18 horas, por lo menos.-

3º) Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero (Presidente).- Dr. Armando Tommasino  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Pessano.- Dr. Jorge Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, mayo 8 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación por Resolución Nº 204 de fecha 4 de mayo del corriente año, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión a la Escribana Ana María ROVEDA CHAMOSA.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 29.

Montevideo, mayo 8 de 1990.-

La Secretaría Administrativa de la  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la pre-  
sente Circular, a fin de comunicarles que esta Corporación-  
por Resolución Nº 210 de fecha 4 de mayo del corriente año,  
dispuso suspender temporariamente en el ejercicio de su pro-  
fesión a la Escribana Ana María VALLI BEITONE.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR

Nº 30.